

**CONVENIO DE COOPERACION EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS,
ACCIDENTE GRAVE EN EL PERU O CATACLISMOS ANALOGOS**

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

**CONVENIO DE COOPERACION EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS,
ACCIDENTE GRAVE EN EL PERU O CATACLISMOS ANALOGOS**

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

CONSIDERANDO:

Los vínculos de amistad entre la República del Perú y la Confederación Suiza;

Que la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que incluye la asistencia en caso de desastre natural o accidente grave, es parte integrante de la política de solidaridad internacional de Suiza;

Que es un deber de los organismos del Sistema Nacional de Defensa Civil de la República del Perú, procurar y organizar los recursos que pudieran aportar las disposiciones oficiales o privadas de todos los países de la comunidad internacional para las actividades de salvamento y rescate de las comunidades afectadas por desastre natural o accidente grave; en caso que la capacidad de respuesta peruana sea insuficiente;

Que la Ayuda Humanitaria Suiza también se enmarca en la asistencia internacional, para lo cual las Naciones Unidas han creado su "Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios" (OCHA), que junto con sus unidades y mecanismos de apoyo, asistirá al país en la coordinación de acciones y tratamiento de información en caso de catástrofe, como terremoto.

Las partes celebran el presente Convenio de Cooperación para ejecutarlo en caso de producirse un desastre natural, crisis, accidente grave en el Perú o cataclismos análogos; permitiendo la acción inmediata de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFE, brindando la ayuda internacional;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1:

OBJETO

El presente Convenio se establece dentro de las previsiones contenidas en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la Confederación Suiza y la República del Perú el 9 de setiembre de 1964 y tiene por objeto regular la asistencia que el Gobierno suizo puede brindar, atendiendo una posible solicitud del Gobierno del Perú, a través de las actividades de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFE (denominado en adelante "EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO"), en caso que el territorio peruano se vea afectado por desastres naturales, crisis, accidentes graves o cataclismos análogos.

Artículo 2:

DEFINICIONES

A los efectos del presente documento, se definen como tales las siguientes expresiones:

PAIS SOLICITANTE

Se define como País Solicitante a la República del Perú, cuyas autoridades competentes, ante la eventualidad de un desastre natural o accidente grave, solicitan la asistencia de la Confederación Suiza en el marco del presente Convenio.

PAIS COOPERANTE

Se define como País Cooperante a la Confederación Suiza, cuyas autoridades competentes, a solicitud del Gobierno peruano, brindan su asistencia en el marco del presente Convenio.

UNIDAD DE SOCORRO

La Unidad de Socorro es un instrumento de la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que pone a disposición, por un tiempo determinado, personal especializado en las labores de búsqueda, rescate y asistencia médica a personas atrapadas en espacios confinados de estructuras colapsadas. Comprende al(los) especialista(s) enviado(s) por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO directamente o de otras instituciones especializadas, tales como la Cadena Suiza de Rescate.

EQUIPO

Se define como Equipo al material(es) de rescate, médico, de telecomunicaciones y al equipo del personal y otros destinados a las UNIDADES DE SOCORRO de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO (Swiss Rescue).

MEDIOS DE SOCORRO

Son los equipos, bienes materiales o insumos procurados en casos específicos para ser distribuidos a la población afectada, es decir, a los damnificados por la situación de desastre. Estos medios son eventuales.

MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los medios procurados "in situ" que son necesarios para la utilización por parte del Equipo, particularmente para el aprovisionamiento de las UNIDADES DE SOCORRO y según acuerdo con el PAIS SOLICITANTE tales como: Vehículos, combustible, agua, etc.

Artículo 3:

AUTORIDADES COMPETENTES Y COMUNICACIONES

- 3.1 Las autoridades competentes y designadas para ejecutar las actividades contenidas en el presente acuerdo son las que se citan a continuación:
- a) Por el Gobierno de la República del Perú: el Sistema Nacional de Defensa Civil, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

- b) Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en caso de catástrofe, designado en este documento como EL DELEGADO, representado en el Perú por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).
- 3.2 Las autoridades mencionadas en el Artículo 3.1, pueden comunicarse directamente entre ellas.
- 3.3 Las autoridades competentes de las Partes se comunican directamente a sus direcciones y números de teléfonos, fax, e-mail, así como también a la de aquellas autoridades que podrían eventualmente ser designadas para la ejecución de la asistencia en determinado campo especializado.

La lista de los responsables con las direcciones respectivas consta en el Anexo del presente Convenio, el cual ambas Partes deberán mantener accesible y actualizado por las dos Partes.

Artículo 4:

DE LA INTERVENCION DEL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN EL PERU

- 4.1 La intervención de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en el territorio del Perú será decidida de común acuerdo por las Partes.
- 4.2 La intervención de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO en el territorio del Perú, se efectuará en base a un requerimiento oficial del Gobierno peruano, dirigido directamente por el INDECI a la central de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO o a través de la Embajada Suiza o la representación de COSUDE en Lima. Igualmente, dicho requerimiento oficial podrá ser incluido en un eventual llamado internacional de socorro, coordinado por el UN-OCHA.
- 4.3 A partir del requerimiento oficial peruano, EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO podrá llegar al Perú en las 24 horas siguientes y permanecer en su territorio por un período aproximado de siete (07) días con miras a asegurar el rescate de víctimas eventuales.

Artículo 5:

PRESTACION DE LA ASISTENCIA

- 5.1 La asistencia brindada en el marco del presente Convenio, será prestada directamente por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO o indirectamente a través de las UNIDADES DE SOCORRO de otras instituciones especializadas, o de ser necesario, por otros medios apropiados que aquel ponga a disposición.
- 5.2 Las UNIDADES DE SOCORRO además, podrán estar dotadas de perros, entrenados especialmente para casos de catástrofe y del equipo necesario para alcanzar los objetivos planteados.



Artículo 6:

TRANSPORTE DE LAS UNIDADES DE SOCORRO

Las UNIDADES DE SOCORRO con los perros, el equipo y los medios de socorro serán transportadas desde Suiza al lugar del desastre por vía aérea, asumiendo los costos el Gobierno suizo.

Artículo 7:

RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA

- 7.1 Toda la asistencia brindada por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO estará a cargo del Gobierno suizo.
- 7.2 Si las necesidades de asistencia lo requieren y a solicitud expresa de EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO, el Gobierno peruano recurrirá a sus propios medios para poner a disposición de las UNIDADES DE SOCORRO los MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO necesarios para las operaciones de rescate.

Artículo 8:

OBLIGACIONES

- 8.1 Las partes pondrán a disposición todos los mecanismos necesarios para asegurar la eficacia y la rapidez necesarias en las actividades de la asistencia.
- 8.2 A este efecto, el INDECI asegurará el transporte inmediato de las Unidades de Socorro, sus perros, el equipo y los medios de socorro hasta el lugar del desastre para lo cual deberá:
- Asegurar que se realice el transporte en forma rápida hasta el lugar de la catástrofe y gestionar la exoneración de todas las formalidades para el ingreso a Perú de los miembros de las unidades de socorro, perros, equipamiento y medios de socorro.
 - Gestionar la exoneración de todas las obligaciones e impuestos de importación y exportación de todos los equipos, perros y medios de socorro, durante la intervención y después de su salida del país.
 - Gestionar, la expedición de un documento que acredite a los miembros de las unidades de socorro como tales, de acuerdo a la relación que se remita. Asimismo, gestionar la expedición de certificados de vacuna para los perros, para lo cual el EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO deberá acreditar que dichos perros cuentan con la certificación sanitaria del país de embarque.
 - Facilitar la entrada de los equipos y de los medios de socorro, su almacenamiento, así como el regreso de los mismos al territorio suizo, inmediatamente después de haber concluido la operación. Todos estos bienes estarán bajo el régimen de admisión temporal, lo cual permitirá un mecanismo expedito de devolución de los mismos.

No será solicitado ni establecido ningún documento de importación, exportación o de aduana.

- De ser necesario, se permitirá la importación y exportación de estupefacientes para el tratamiento de casos médicos urgentes y que deberán ser utilizados únicamente por el personal médico calificado participante en las operaciones, informando posteriormente el detalle de su uso.
- EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO indicará inmediatamente al INDECI la utilización de aeronaves, precisando su tipo y matrícula, así como su tripulación, carga, hora de despegue, aterrizaje y la ruta prevista. El Gobierno peruano facilitará y asegurará a las aeronaves utilizadas por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO el uso de su espacio aéreo para los fines previstos en el presente Convenio. Mientras se realicen las actividades de asistencia y de socorro, las aeronaves utilizadas por EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO, gozarán de las exoneraciones y tratamiento especial previstos por la legislación peruana aplicable a estos casos.
- Permitir y facilitar a las UNIDADES DE SOCORRO el uso de medios de telecomunicaciones existentes o propias y/o se les permitirá la utilización de frecuencias especiales así como el establecimiento por parte de las UNIDADES DE SOCORRO de un sistema de telecomunicaciones de socorro.
- Aplicar los dispositivos previstos en los párrafos anteriores a las personas que deban ser evacuadas, debiendo comunicar de la manera más oportuna a las autoridades competentes la identificación de éstas.

Artículo 9:

EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA

- 9.1 La coordinación y la dirección global de las tareas de asistencia estarán a cargo de las autoridades peruanas.
- 9.2 Las autoridades peruanas precisarán, al momento de la formulación de la solicitud de socorro, las tareas que deseen confiar a las UNIDADES DE SOCORRO sin necesidad de precisar los detalles de ejecución.
- 9.3 Todas las comunicaciones y reglas del país dirigidas a las UNIDADES DE SOCORRO de Suiza serán enviadas al Jefe de Misión, responsable de las acciones del CUERPO SUIZO DE SOCORRO durante su estadía en el Perú, quien a su vez dará las instrucciones pertinentes y de ejecución a su personal subordinado.
- 9.4 Las autoridades del Perú brindarán protección y asistencia a las UNIDADES DE SOCORRO de Suiza.



Artículo 10:

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PRODUCIDOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA

En el marco del presente Convenio, el Gobierno de la República del Perú se compromete en asumir la responsabilidad de los daños que las UNIDADES DE SOCORRO pudieran causar en el cumplimiento de su misión.

Artículo 11:

AMBITO DEL CONVENIO

Las disposiciones del presente Convenio no interferirán en aquellas disposiciones de acuerdos bilaterales o multilaterales de ayuda en caso de catástrofe que existan o pudieran existir con otros países u Organizaciones.

Artículo 12:

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las autoridades competentes designadas en el Artículo 3 colaborarán y podrán efectuar acuerdos especiales sobre todo para los siguientes casos:

- Establecer las medidas particulares específicas tendientes a asegurar la asistencia prevista en el presente Convenio.
- Realizar actividades de evaluación de riesgo y mitigación: prevención y preparación y tomar en cuenta las consecuencias de los desastres naturales, crisis o accidentes graves, mediante el intercambio de experiencias y de información.
- Promover el intercambio de la información sobre los riesgos, peligros y daños susceptibles de ocurrir en los países de las partes.
- Realizar las investigaciones necesarias para el reconocimiento de las personas y los bienes que hayan sufrido daños, para efectos de las acciones de asistencia, considerando la legislación en vigor de las Partes; para ello las Partes considerarán su legislación vigente; así como las causas de accidentes provocados por las actividades de las UNIDADES DE SOCORRO.

Artículo 13:

INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

Las Partes se comprometen a resolver por la vía diplomática toda diferencia relativa a la interpretación de los términos del presente Convenio o a la ejecución de las prestaciones allí indicadas.

Artículo 14:

VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a los treinta (30) días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para la puesta en vigor del presente Convenio de Cooperación.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con renovación automática de año en año, mientras no haya notificación escrita de alguna de las Partes de darlo por terminado, notificación que deberá hacerse tres meses antes de la fecha del vencimiento.

Toda modificación al presente Convenio se efectuará por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 23 de noviembre de 2000

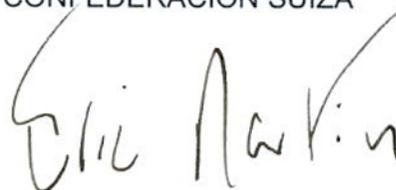
Se firman cuatro originales igualmente auténticos y en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



Javier Pérez de Cuéllar
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL CONSEJO FEDERAL
DE LA CONFEDERACION SUIZA



Eric Martin
Embajador de Suiza

Anexo

Lista de los coordinadores por la parte del Perú:

- General de Brigada Segundo Arnao Laos, Jefe del INDECI
- Coronel Ing. Víctor Belleza Vargas, Sub-Jefe del INDECI
- Coronel Ing. Edgar Ortega Torres, Director Nacional de Operaciones - INDECI
- Sr. Carlos Otárola Salcedo, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales - INDECI

N° de Teléfono (en horas de oficina)	224 09 18 224 09 19
N° de Teléfono (fuera de hora de oficina)	224 34 51 224 23 79
N° de Fax	224 33 49
E-mail	anavarro@indec.gov.pe

Lista de los coordinadores por la parte de Suiza:

- Embajador de Suiza en el Perú, Sr. Eric Martin

N° Teléfono (en horas de oficina):	264 03 05
N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	997 34 27
N° Fax (en horas de oficina):	264 13 19
E-Mail (en horas de oficina):	Vertretung@lim.rep.admin.ch

- Sr. Peter Sulzer, Consejero de Cooperación para el Desarrollo

N° Teléfono (en horas de oficina):	441 55 70
N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	242 53 75
N° Fax (en horas de oficina):	442 90 76
E-Mail (en horas de oficina):	Lima@sdg.net

- Charles Raedersdorf, (Delegado de la Ayuda Humanitaria y Jefe del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe)
- Toni Frisch, (Sustituto del Delegado de la Ayuda Humanitaria y Jefe del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofe)

N° Teléfono (en horas de oficina):	+41 31 322 31 24
------------------------------------	------------------

- 10 -

N° Teléfono (fuera de las horas de oficina, 24h):	+41 1 383 11 11
N° Fax (en horas de oficina):	+41 31 324 16 94
E-mail (en horas de oficina):	toni.frisch@deza.admin.ch

